

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **001** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 0157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de Resolución No. 0135 del 15 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 0766 del 31 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., aprobó -en su artículo primero- un Plan de Manejo Ambiental, y, otorgó -en su artículo segundo- una Concesión de aguas subterráneas a la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., identificada con el NIT. 830.512.347-9, para la aspersión sobre material triturado producto de su planta de concreto, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico.

Que, los mencionados instrumentos de control -aprobados y otorgados respectivamente- quedaron sujetos al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas sobre cada uno de ellos. No obstante, la Concesión de aguas subterráneas fue otorgada por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de marzo de 2017.

Que, una vez transcurrido el término de vigencia de la Concesión de aguas subterráneas, la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., encontrándose dentro del término establecido por la normatividad que lo regula, solicitó -ante esta Autoridad Ambiental- mediante Radicado No. 02372 del 18 de marzo de 2021, la renovación -por primera vez- de la misma.

Que, a su vez, a través de Radicado No. 03388 de 2021, la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., presentó -ante esta Entidad- el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, exigible dentro del trámite de renovación -por primera vez- de la Concesión de aguas subterráneas, aquí tratada.

Que, consecuentemente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., expidió el AUTO No. 141 DEL 04 DE ABRIL DE 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 135 DE 2016, A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”**, condicionando la continuidad de este, a lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 06 de mayo de 2021.

Que, seguido de esto, la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., mediante Radicado No. 202214000068492 del 17 de julio de 2022, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y allegó la publicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **001** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

de la parte dispositiva del Auto No. 141 de 2021, para los fines pertinentes según lo contemplado en ese proveído.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de inspección técnica -el día 17 de agosto de 2022-, con la finalidad de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud presentada por la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., relacionada con la renovación -por primera vez- de la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0135 del 15 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 0766 del 31 de octubre de 2017; originándose, el Informe Técnico No. 0659 del 02 de diciembre de 2022, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de realizar la visita de evaluación ambiental a la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., se encontraron los siguientes hechos de interés:

- *En el predio se encuentran realizando labores de dosificación de mezclas de concreto. No hay actividad de explotación minera en la zona.*
- *Los agregados para la dosificación son comprados por la empresa.*

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

<i>Acto administrativo</i>	<i>Obligación</i>	<i>Cumplimiento</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Resolución No. 0135 del 15 de marzo de 2016.</i>	<i>Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, Oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales. Sólidos disueltos, Nitritos, Cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales DBO, DQO, grasas y/o aceites.</i>	<i>Cumple</i>	<i>Sin embargo, NO se ha presentado para la anualidad 2022. Se evalúa lo presentado para la anualidad 2021.</i>
	<i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</i>	<i>Cumple.</i>	<i>Los estudios son realizados por la empresa Laboratorio microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. aprobado</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **001** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

			<i>mediante Resolución No. 0279 de 31 de marzo de 2020.</i>
	<i>Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados, semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i>	<i>No cumple</i>	<i>No se ha presentado la información de consumo para el año 2022.</i>
	<i>Garantizar la presencia de caudal remanente en la fuente de captación.</i>	<i>Cumple</i>	<i>Se evidencia caudal remanente en el pozo profundo durante la visita.</i>
	<i>No captar mayor caudal del concesionario.</i>	<i>No cumple</i>	<i>No se puede determinar debido a que no se ha radicado los consumos para el año 2022.</i>
	<i>Colocar de manera inmediata un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diaria y mensualmente.</i>	<i>Cumple</i>	<i>De acuerdo con la visita de inspección realizada, se encuentra instalado un medidor en funcionamiento.</i>
	<i>En un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar ante la corporación Autónoma Regional del atlántico el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.</i>	<i>Cumple</i>	<i>De acuerdo con el Radicado No. 03388 de 2021.</i>
<i>Auto N° 141 de 4 de abril de 2021.</i>	<i>La Sociedad CONCREMOVIL S.A.S., identificada con NIT 830.512.347-9,</i>		<i>La sociedad CONCRMEOVIL S.A.S., presentó su PUEAA de</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

	<i>debe presentar de manera inmediata el plan de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA para su evaluación de conformidad con la parte motiva de este proveído.</i>	<i>Cumple</i>	<i>acuerdo con Radicado No. 03388 de 2021, el cual es evaluado en el presente informe técnico.</i>
--	--	---------------	--

18. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

De acuerdo con el Radicado No. 02372 del 18 de marzo de 2021, la sociedad CONCREMOVIL S.A.S. presenta una prueba de Bombeo para el pozo subterráneo del cual se extrae agua para los procesos de creación de mezclas de concreto de acuerdo con las dosificaciones requeridas, por lo que se procede a evaluar los requerimientos hidráulicos del pozo como sigue:

PROCEDIMIENTO DE PRUEBA DE BOMBEO.

Se inicia el bombeo del pozo profundo a las 08:45 del día 15 de enero de 2021, en un pozo que abastece tanques con capacidad aproximada de 5000 litros, que almacena el agua de uso de las actividades de la planta de CONCREMOVIL S.A.S. En el proceso no se produjo interrupción del caudal del pozo y se evidencia una profundidad máxima de 50 m, revestido en tubería de 2" de diámetro de PVC referencia RD21, conectado a un motor de 3 HP Se procede a rectificar el nivel estático del pozo arrojando una medida de 23.30m de capa de agua medida con la sonda; se mantiene encendida la bomba y se rectifican niveles dinámicos o de bombeo.

A media que transcurren las horas, se realizan las mediciones de niveles de capa de agua o niveles dinámicos del pozo; simultáneamente, se realizan mediciones de caudal del pozo con un balde de 18 litro para llevar minuto a minuto los diferentes caudales vs niveles que arroja el pozo. La prueba de bombeo tuvo una duración de aproximadamente 10 horas 23 minutos. Se trabajó con la llave totalmente abierta para identificar la capacidad máxima que presenta el pozo. En la primera parte de la prueba se tomaron datos cada 5 minutos, mientras que en la segunda parte se tomaron datos cada 15 minutos. Esto se realizó sin interrumpir en ningún momento el proceso de descarga de la bomba.

Una vez finalizada la prueba, se procede a tomar el tiempo en el cual el pozo demora en recuperar su nivel inicial.

Hora	Tiempo (Min)	Nivel dinámico(m)	Metros recuperados(m)
18:45	12.12	23.3	7.45

Tabla 3. Recuperación de nivel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

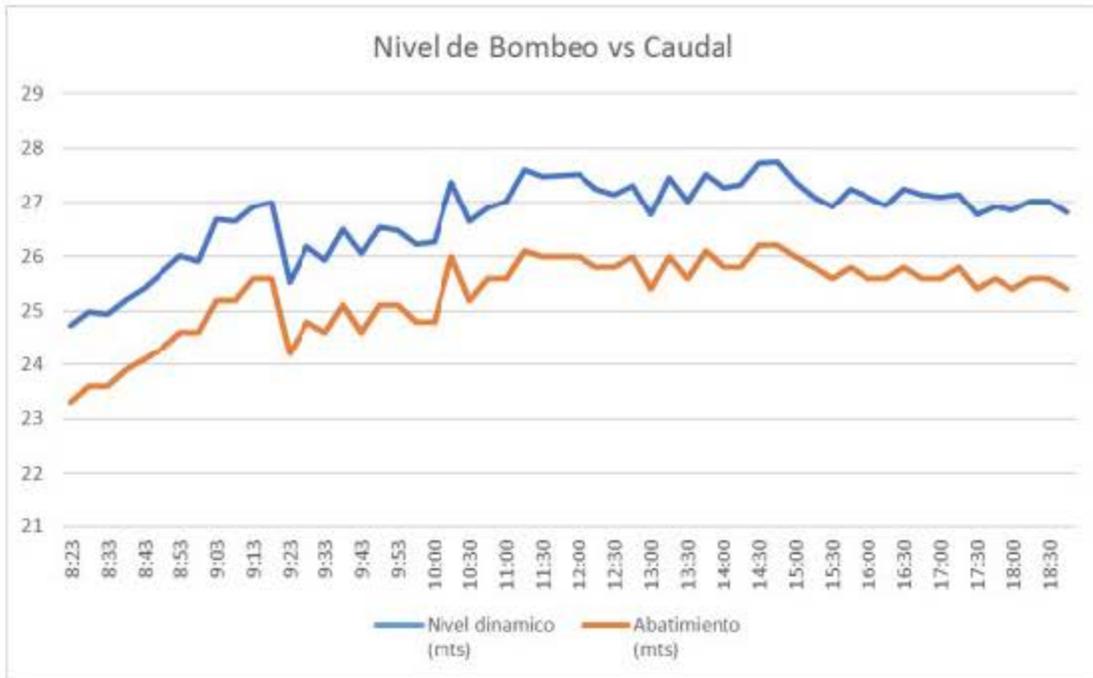
001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”



Grafica 1. Nivel dinámico VS Tiempo de bombeo.



Grafica 2. Nivel de bombeo VS Caudal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

De acuerdo con los resultados que arroja la prueba de bombeo, se evidencia que el pozo subterráneo tiene la suficiencia hidráulica para no presentar problemas en disminuciones de su nivel dinámico, por lo que un caudal de extracción de 0.8 L/s podrá ser concesionado sin generar inconvenientes ambientales relevantes para el pozo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

EVALUACIÓN CARACTERIZACIÓN:

La sociedad CONCREMOVIL S.A.S., presenta su caracterización para el agua que se extrae del pozo para la anualidad 2021. Sin embargo, no se ha presentado la caracterización para el año 2022, por lo que esto debe ser requerido, en caso de ser viable la renovación de la Concesión de aguas subterráneas.

Identificación y Ubicación del área de estudio:

El monitoreo se llevó a cabo en pozo profundo de la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico. A continuación, se puede apreciar las Coordenadas de muestreo.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOTREO	COORDENADAS
Agua	subterránea	simple	3 días	Pozo profundo	Norte: 1178571.5 Este: 509478.4

Fuente: Labormar SAS

Metodología de muestreo:

Previo a la actividad de campo, se organizó el material requerido para el desarrollo de la actividad, incluida la documentación y los equipos a utilizar. Una vez revisada la documentación, materiales y equipos requeridos para la toma de muestra, se procede a realizar el trabajo de campo en los puntos establecidos; todo dentro de lo dispuesto por el laboratorio en su procedimiento de toma de muestras PTT-FQ-001, el cual fue elaborado con base en las recomendaciones estipuladas por la Guía IDEAM.

El muestreo fue realizado según lo descrito por el laboratorio en su procedimiento PTT-FQ-001, realizado con base en la Guía de monitoreo emitida por IDEAM. Las muestras fueron preservadas de acuerdo con lo establecido por el Estándar Método en su edición 23. El muestreo se realizó de manera que se garantizó la integridad física, química y biológica de las muestras durante el periodo transcurrido entre la toma y los análisis de estas; aplicando métodos de preservación internacionalmente aceptados; entre otros, control de pH, adición de compuestos químicos y control de temperatura al refrigerar las muestras a una temperatura $\leq 6^{\circ}\text{C}$, utilizando hielo para tal fin. Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y se utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

Tabla 1. Requerimientos para la toma de muestra y preservación de las muestras

Determinación	Recipiente	Vol. mín. de muestra, ml	Tipo de muestra	Preservación
pH	P,V	50	S	Análisis inmediato
Temperatura	P,V	-	S	Análisis inmediato
Sólidos	P,V	200	s,c	Refrigerar ≤ 6° C
DQO	P,V	100	s,c	Analizar lo más pronto posible, o Agregar H ₂ SO ₄ hasta pH <2, refrigerar ≤ 6° C
DBOS	P,V	1000	s, c	Refrigerar ≤ 6° C
Oxígeno, disuelto:	G, botella DBO	300	S	Análisis inmediato
Conductividad	P,V	500	s,c	Refrigerar ≤ 6° C
Durezas	P,V	100	s,c	Agregar HNO ₃ o H ₂ SO ₄ hasta pH<2
Grasa y aceite	V, boca ancha calibrado	1000	S	Agregar HCl o H ₂ SO ₄ hasta pH<2, refrigerar ≤ 6° C
Nitrato	P,V	100	s,c	Analizar lo más pronto posible, refrigerar ≤ 6° C
Nitrito	P,V	100	s,c	Analizar lo más pronto posible, refrigerar ≤ 6° C
Cloruro	P,V	50	s,c	No requiere
Color	P,V	500	s,c	Refrigerar ≤ 6° C
Alcalinidad	P,V	200	S	Refrigerar ≤ 6° C
Turbidez	P,V	100	s,c	Analizar el mismo día; para más de 24 h guardar en oscuridad, refrigerar ≤ 6° C
Coliformes	P,V Estéril	200	s	Refrigerar ≤ 6° C

P: plástico, V: vidrio, s: Simple, c: Compuesta, PTFE: Politetrafluoroetileno o teflón, V(A): Vidrio enjuagado con ácido nítrico
1:1. Fuente: Labormar LFQ 027 Listado características preservación muestras.

RESULTADOS DEL MONITOREO:

A Continuación, se presentan los resultados de campo y de laboratorio obtenidos en la Caracterización:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

Tabla 3. Resultados de campo, pozo profundo, abril de 2021.

RESULTADOS DE CAMPO				
POZO SUBTERRANEO				
FECHA DE RECOLECCIÓN		2021-04-07	2021-04-08	2021-04-09
HORARIO DE RECOLECCIÓN		13:55	14:05	13:50
CÓDIGO MUESTRA		483567	483568	483569
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS		
pH				
Alicuota 1	U de pH	6,84	6,75	6,87
Mínimo		6,75		
Máximo		6,87		
TEMPERATURA				
Alicuota 1	°C	30,0	31,3	30,4
Máximo		31,3		
OXIGENO DISUELTO				
Alicuota 1	mg/L	6,14	4,69	5,49
Promedio		5,44		
CONDUCTIVIDAD				
Alicuota 1	uS/cm	2010	1996	1894
Promedio		1967		
CAUDAL				
Alicuota 1	L/s	1,030	1,030	1,039
Promedio		1,033		

Fuente: Labormar SAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **001** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

Tabla 4. Resultados de laboratorio, pozo profundo, abril de 2021.

RESULTADOS DE LABORATORIO					
POZO PROFUNDO					
FECHA DE RECOLECCION		2021-04-07	2021-04-08	2021-04-09	PROMEDIO
HORARIO DE RECOLECCION		13:55	14:05	13:50	
CODIGO MUESTRA		483567	483568	483569	
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	No Detectable	LDM<41,33<LCM	LDM<31,00<LCM	No Detectable
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	LDM<3,78<LCM	LDM<3,70<LCM	LDM<3,67<LCM	LDM<3,72<LCM
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	LDM<2,6<LCM	LDM<2,2<LCM	4,7	3,17
Nitratos (N-NO3)	mg/L	LDM<0,81<LCM	LDM<0,82<LCM	LDM<0,40<LCM	LDM<0,68<LCM
Nitritos	mg/L	LDM<0,016<LCM	LDM<0,008<LCM	No Detectable	LDM<0,008<LCM
Cloruros	mg/L	399,13	442,49	398,15	413,3
Alcalinidad	mg/L	521,64	543,9	561,12	542,22
Dureza Total	mg/L	216,6	279,3	277,4	257,77
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Color Verdadero	UptCo	5,6	LDM<4,90<LCM	LDM<4,20<LCM	LDM<4,90<LCM
Turbidez	NTU	1,3	1,2	2,1	1,5
Sólidos Disueltos Totales	mg/L	1976	1964	1880	1940
NMP de Coliformes Totales	NMP/100ml	189	30	410	-
NMP de Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	10	<1	211	-

Fuente: Labormar SAS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.

De acuerdo con la naturaleza del agua y el uso doméstico que se le da, se tiene que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.4 define los parámetros mínimos y máximos que debe cumplir el agua para emplearse correctamente si correr con riesgos ambientales.

Por lo anterior, se tiene que un pH de 6.7 a 6.87, cumple con los criterios de la normatividad que establece que el rango debe estar entre 6.5 y 8.5. En cuanto a Nitratos y nitritos, los valores deben ser inferiores a 10 y 1 mg/L respectivamente, y al obtener valores de 0.68 y 0.008 mg/L, se cumple con los parámetros que establece la normatividad.

Los Coliformes Totales arrojan un resultado de aproximadamente 200 de NMP/1000ml, por lo que cumple con el máximo de 1000 establecido por la normatividad de referencia.

Por lo tanto, los resultados obtenidos en los ensayos realizados para evaluar las características fisicoquímicas de las aguas del pozo subterráneo, mostraron un comportamiento acorde a las características de su naturaleza y no evidencia un comportamiento anormal que impida seguir utilizándolo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA:

INFORMACIÓN GENERAL DE LA FUENTE DE AGUA.

El programa de Uso Eficiente u ahorro de Agua (PUEAA), se desarrollará en la planta dosificadora, productora de concreto, de propiedad de la sociedad CONCREMOVIL S.A.S, identificada con el NIT. 830.512.347-9, proyecto que se encuentra ubicado en el kilómetro 2 de la vía que conduce del Municipio de Sabanalarga a Barranquilla.

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA.

El pozo los manantiales, con base a la zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeologías de Colombia, se encuentra en la siguiente zona hidrográfica:

Tabla 1.2.-3. Coordenadas del pozo subterráneo.

Punto	Zona Hidrográfica	Nombre AH	Nombre ZH	Provincias hidrogeológicas	Sistema de acuíferos
Pozo los manantiales	Magdalena Cauca	2	(29) Bajo Magdalena	PC ¹ 1 (Sinú-San Jacinto)	SAC1-5 (Barranquilla-Sabanalarga)

Fuente: Memorias- Zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrográfica de Colombia.

DIAGNOSTICO:

RIESGO SOBRE LA OFERTA HÍDRICA.

La oferta hídrica de la cual se abastece CONCREMOVIL S.A.S., para la realización de las diferentes actividades, proviene de aguas subterráneas, exactamente de un pozo, llamado los manantiales. En la actualidad no se tiene periodos húmedos, de estiajes y condiciones de variabilidad climática, dado que durante toda la vida útil del pozo (35 años a la fecha), no ha dejado de proveer el recurso hídrico. De acuerdo con registros históricos del predio, el mencionado pozo, nunca ha sufrido periodos de sequía, los cuales imposibiliten la utilización de este. En la Tabla 2.1.1-4, se presentan características del pozo y la infraestructura asociada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

Tabla 2.1.1-4. Característica del pozo y infraestructura asociada.

Concepto	Unidad
Profundidad del pozo	50 metros
Diámetro del revestimiento	6 in
Tipo del revestimiento	PVC
Edad del pozo (Información del predio)	35 años
Utilización del pozo por CONCREMOVIL	Desde el año 2016 a la fecha
Tipo de Bomba	Sumergible
Clase de Bomba	Lapicero
Fuente de Energía	Energía eléctrica
Potencia de la Bomba	3 HP
Tubería de Descarga	2 in
Régimen de Bombeo	8 horas/ día
Funcionalidad del Pozo	Abastecimiento de tanques de 5000 litros

Fuente: Informe Técnico de Bombeo de Pozo Concremovil S.A.S. - Sabanalarga

Como observaciones generales, el último mantenimiento realizado al pozo fue en el mes de diciembre de 2020 y la bomba se encuentra ubicada a 36 m de profundidad.

CONSUMO DE AGUA POR USUARIO, SUSCRIPTOR O UNIDAD DE PRODUCTO.

El consumo de agua que requiere la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., para las actividades es de 0.81 litros/s. 2.2.3. Proyección demanda día, mensual y anual de agua. La sociedad CONCREMOVIL S.A.S., para abastecer con agua las diferentes actividades, requiere la totalidad reportadas en la Tabla 2.2.3-6.

Tabla 2.2.3-6. Demanda requerida de agua por CONCREMOVIL.

Suscritor o usuario	Demanda día m ³	Demanda mes m ³	Demanda anual m ³
Planta CONCREMOVIL- Sabanalarga	70	2.100	25.200

Fuente: Concremovil S.A.S. - Sabanalarga

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y MÉTODO DE MEDICIÓN DEL CAUDAL.

El sistema y método para la medición del caudal, para la sociedad CONCREMOVIL S.A.S, es por medio de un (1) contador de agua, reportando en unidades internacionales (m³).

PLAN DE ACCIÓN

Dado que la empresa dispone de instalaciones establecidas y de una organización física que se puede denominar pequeña y simple, se decide realizar el trabajo con las siguientes fases:
Fase I: Elaborar un prediagnóstico de gestión del agua. En el Prediagnóstico, se analizó una determinación a priori de la distribución de la demanda por usos del recurso hídrico y los consumos de la sociedad CONCREMOVIL S.A.S. Los usos identificados en la empresa tras la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

visita e información de los empleados pudieron establecer que las actividades se desarrollan en las siguientes áreas:

Tabla 4.1-7. Áreas de demanda del recurso

Área	Uso
Oficinas (baños)	Domestico
Riego de jardín	Domestico
Laboratorio	Industrial
Área de lavado de vehículos	Industrial
Mezclador	Industrial
Almacenamiento en vehículo	Industrial
Sedimentador	Industrial

Fuente: Concremovil S.A.S. - Sabanalarga

No fue posible determinar los consumos exactos por usos y zonas, por lo que no se pudo localizar posibles fugas o consumos excesivos de agua. Por ello una de las primeras medidas que se proponen en Programa De Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, será la instalación de unidades de control de agua en aquellas zonas o puntos clave para el control seguimiento de los consumos.

Fase II: Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA. Con la elaboración del Programa De Uso Eficiente y Ahorro de Agua, la sociedad CONCREMOVIL S.A.S. pretende: La identificación de áreas para la reducción de agua. La planificación de las actuaciones dirigidas a implementar medidas de eficiencia. Para ello la empresa establece unos objetivos a cumplir durante la vigencia del Programa. Para lograr dichos objetivos, se establecen metas de actuación que se planifican e integran en acciones.

La sociedad CONCREMOVIL S.A.S., inicialmente realizó un análisis de los puntos de consumo de agua para conocer la importancia de los impactos del consumo y el grado de cumplimiento con la legislación de referencia. Para ello, evaluó y valoró los puntos de consumo. Desde ese punto de vista se establecen los siguientes grupos:

Equipos que necesitan ser adecuado para que cumplan con los objetivos del programa:

- Equipos optimizables sin reforma
- Equipos optimizables con reforma
- Equipos no optimizables

Según lo analizado y la importancia de los impactos, se clasificaron los puntos de consumo en Significativos y No Significativos. A su vez, los considerados significativos se dividieron en Muy Significativos, Significativos y Poco Significativos. A partir de dichos resultados y teniendo en cuenta la Política Ambiental de la empresa, los requisitos establecidos por la autoridad ambiental, la tecnología disponible, el costo económico y los puntos de vista y requerimientos de las partes interesadas, se establecieron metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo dependiendo de la significancia.

El Programa De Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, se divide en 5 partes:

1. Gestión, Ahorro y Eficiencia, cuyo fin es la reducción del consumo de agua mediante la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **001** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

implantación de dispositivos de ahorro.

2. Formación y Sensibilización, cuyo fin es reducir el consumo del agua a través de la concienciación a empleados.

3. Control, Gestión y Seguimiento de Consumos, cuyo fin es reducir los consumos de agua excesivos a través de conocimientos y localización de consumos.

4. Eco. Eficiencia en Zonas Verdes, cuyo fin es la reducción del consumo de agua a través de la mejora de las zonas verdes existentes.

5. Control de Vertidos.

La validez de dichos Programas es de 10 años (sujeto a al tiempo entregado por la C.R.A.). Las acciones son documentos que relacionan los objetivos a corto, medio o largo plazo e indican:

- Los objetivos que forman parte de cada Programa fijados por la empresa CONCREMOVIL S.A.S.

- La fecha prevista de cumplimiento de los objetivos planificados.

ESTABLECIMIENTO DE METAS ANUALES DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS E IMPLEMENTACIÓN Y AVANCE DE PROGRAMAS.

Tabla 6-8. Establecimiento de metas anuales del programa

ITEMS	años				
	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	8 - 9-10
Implementación y dotación de dispositivos economizadores de agua					
Control y reducción de pérdida de agua					
Reusó y reciclaje del agua					
Promoción de cambio de hábitos y diseños de campañas					
Programa de capacitación y motivación especial					
Adopción de planes y programa					
Programa de protección y conservación de fuente hídrica					

Fuente: Concremovil S.A.S.- Sabanalarga

Se tiene programado que en los próximos años, se realizará el cambio de los equipos y accesorios de puntos de consumo de agua. Para un total de 3.000.000 en los tres años del programa.

Para el control de perdida se realizará seguimiento constante durante todo el año, esto no se puede dejar de hacer puesto que es un programa continuo. Sin meter personal que está dentro de la nómina se presupone un costo de 1.000.000 de pesos anuales.

Se realizarán dos capacitaciones anuales al personal de la empresa. Se ha fijado con un valor de 1.5 millones anuales.

Programa de protección y conservación de fuente hídrica. Se tiene previsto la construcción de la planta de tratamiento de agua residuales, esta tiene un costo que va desde los 30 a los 50 millones de pesos. Se espera que este año se tenga los diseños, e inicie la construcción el próximo año.

En cuanto a la disponibilidad presupuestal, la empresa debe hacer su balance contable para los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **001** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

próximos años y establecer de acuerdo a sus ingresos los rubros para el desarrollo de este programa.

INDICADORES DE DESEMPEÑO.

- *Consumo total de agua día promedio 18.5 metros cubico que se espera mantenerlo.*
- *Recircular el 62 % del agua*
- *En jardines se espera consumir 0.3 metros cúbicos para un total de 9 metros cubico al mes.*
- *Lavar todos los vehículos en zona pavimentada y con drenaje hacia el sedimentador*
- *Llevar el registro del agua captada y consumida en cada proceso.*
- *Realizar inspección una vez por semana a las redes.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<i>INFORMACIÓN GENERAL</i>	<i>CUMPLE</i>	<i>De acuerdo con el Programa presentado, se define correctamente el lugar de implementación del PUEAA, Tipo de fuente de donde se obtendrá el recurso hídrico y la subzona hidrográfica.</i>
<i>DIAGNÓSTICO AMBIENTAL</i>	<i>CUMPLE</i>	<i>Se presenta información de identificación de la fuente, de la oferta hídrica o fuente de abastecimiento. se presenta monitoreo de la calidad de agua de la fuente de captación.</i>
<i>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</i>	<i>NO CUMPLE</i>	<i>No se hace énfasis en los recursos que se necesitan para cada una de las actividades, ya se cuenta con un medidor instalado, pero no se especifica el diseño de los canales de recirculación, bomba, metodología de recirculación en el sistema, etc..</i>
<i>DESARROLLO DEL PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA</i>	<i>CUMPLE</i>	<i>Este se desarrolla de la siguiente manera: Objetivos, metas, indicadores y actividad, de manera correcta como lo indican los términos de</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

		<i>referencia.</i>
<i>ESTABLECIMIENTO DE METAS ANUALES</i>	<i>NO CUMPLE</i>	<i>No se definen las metas anuales. Se definen unas metas presupuestales para la implementación del PUEAA anual, y no se detallan los tiempos de ejecución de cada una de las actividades</i>
<i>DETERMINACIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO</i>	<i>NO CUMPLE</i>	<i>Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se debe realizar con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</i>

De acuerdo con lo anterior, se requiere de información complementaria por parte de la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., para poder considerar viable el aprobar el PUEAA presentado, puesto que debe cumplir con la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 que la reglamenta, y la Resolución 1257 de 2018 que define la estructura y el contenido del programa. En ese sentido, debe complementarse la siguiente información:

DIAGNOSTICO TECNICO:

Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

(h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

DETERMINACIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO:

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia de este. El cumplimiento de las metas se debe realizar con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita para la evaluación ambiental realizada a la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., ubicada en el Municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico, se identificaron los siguientes hechos de interés:

- *Ubicados en las Coordenadas 10° 39'42.93" N- 74°54'47.40" O, se ubica un contador o medidor de caudal en funcionamiento, también en dichas coordenadas se encuentra un pozo subterráneo del cual se extrae agua.*
- *El agua es extraída para los procesos de producción de mezclas de concreto donde se emplea de acuerdo con la dosificación y resistencia última de diseño para cada mezcla.*
- *El agua también es empleada para lavado de los mezcladores; sin embargo, esa agua no se vierte al suelo, sino que es recogida en una piscina y devuelta a los procesos de producción de la empresa.*
- *El sistema de recirculado del agua es constatado por el funcionario C.R.A. que asiste a la visita.*
- *Se evidencia caudal remanente en el pozo subterráneo.*

20. CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada a la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., se puede concluir lo siguiente:

20.1 *La empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones, adquiridas mediante la Resolución No. 0135 del 15 de marzo de 2016, en lo referente a:*

- *Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, Oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales. Sólidos disueltos, Nitritos, Cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales DBO, DQO, grasas y/o aceites. Sin embargo, no se ha presentado la información para la anualidad 2022, por lo que la misma debe ser requerida. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*
- *Garantizar la presencia de caudal remanente en la fuente de captación.*
- *Colocar de manera inmediata un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diaria y mensualmente.*
- *En un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

Atlántico un programa de uso eficiente y ahorro de agua.

- 20.2** *La sociedad CONCREMOVIL S.A.S., no ha dado cumplimiento, para la anualidad 2022, a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución No. 0135 del 15 de marzo de 2016, en lo referente a:*
- *Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, Oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales. Sólidos disueltos, Nitritos, Cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales DBO, DQO, grasas y/o aceites. Sin embargo, no se ha presentado la información para la anualidad 2022, por lo que la misma debe ser requerida. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*
 - *Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados, semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Y, por lo tanto, no puede determinarse si se ha cumplido con la cantidad máxima de captación que puede hacerse.*
- 20.3** *De acuerdo con la evaluación técnica realizada al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., se debe requerir información complementaria para considerar viable la aprobación del mencionado programa, la cual es la siguiente:*
- *DIAGNOSTICO TECNICO: Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.*
 - *DETERMINACIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO: Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se debe realizar con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: Nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.*
- 20.4** *De acuerdo con todos los parámetros hidráulicos y ambientales evaluados, podría considerarse viable otorgar una concesión de aguas subterráneas por un periodo de cinco (5) años a la sociedad CONCREMOVIL S.A.S.; sin embargo, de acuerdo con lo contemplado en el presente informe técnico, debe requerirse información complementaria del programa de uso eficiente y ahorro de agua e información complementaria de consumo de agua del pozo dentro de los procesos de la empresa y caracterización para la anualidad 2022”. (...)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.
(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De las uso y aprovechamiento de las aguas**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015** adicionado por el **Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: *“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

Que, una vez diligenciado el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas, el interesado deberá aportar los requisitos descritos en el mencionado Decreto.

Que, por su parte, el Artículo 2.2.3.2.9.1. establece: *“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Que, a su vez, el Artículo 2.2.3.2.9.2. indica que, se debe allegar: *“Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

- a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
 - b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
 - c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia”.*
- (...)

Que, una vez surtido el trámite por parte de la Autoridad Ambiental competente, dicho Decreto señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente –consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;*
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .*
- i. Cargas pecuniarias;*
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;*
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y*
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.*

“Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 10.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

Que, por su parte, la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Eficacia, economía y celeridad, se establece:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 0659 del 02 de diciembre de 2022, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR a la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., presentar información complementaria relacionada con el trámite en curso de la renovación -por primera vez- de la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0135 del 15 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 0766 del 31 de octubre de 2017, así como también, respecto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, según las especificaciones que se indicarán en la parte dispositiva de este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

001

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.512.347-9, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico y, representada legalmente por el señor **OSWALDO LUQUETTA CHEDRAUL** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de cumplimiento ante esta Corporación a lo siguiente:

1. Presentar en un término de treinta (30) días hábiles -contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo-, la caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, Oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales. Sólidos disueltos, Nitritos, Cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales DBO, DQO, grasas y/o aceites. Lo anterior, ya que no se ha presentado la información para la anualidad 2022, por lo que la misma debe ser allegada.
 - 1.1 Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
 - 1.2 Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados, semestralmente ante esta Corporación.

2. Presentar en un término de treinta (30) días hábiles -contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo- información complementaria para el Programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, atendiendo lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de 2018 que definen la estructura y el contenido de este, en cuanto a:
 - 2.1 **DIAGNOSTICO TECNICO:** Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: Succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
 - 2.2 **DETERMINACIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO:** Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia de este. El cumplimiento de las metas se debe realizar con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, que como mínimo debe contener: Nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0659 del 02 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **001** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.512.347-9, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

03 ENE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

INF. TÉCNICO: 0659 DE 2022
ELABORÓ: JSOTO.
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISÓ: MJMOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL